

**DICTAMEN NÚMERO DOS DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

**GLOSARIO**

<b>Comisión de Reglamentos</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación de Comunicación Social</b>	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**ANTECEDENTES**

**1. Nombramiento de la Titular de la *Coordinación de Comunicación Social*.** El 8 de enero de 2016, el *Consejo General* durante la décima segunda sesión extraordinaria aprobó la designación de la C. Alejandra Vazquez Romero, como Titular de la *Coordinación de Comunicación Social*.

**2. Renuncia de la Titular de la *Coordinación de Comunicación Social*.** El 4 de enero de 2021, la C. Alejandra Vazquez Romero presento su forma renuncia al cargo que venía desempeñando como Titular de la *Coordinación de Comunicación Social* del *Instituto Electoral*, quedando disuelta de esa forma la relación laboral.

En esta tesitura, debido a la culminación de la relación laboral de quien fungió como Titular de la *Coordinación de Comunicación Social* del *Instituto Electoral*, surgió la necesidad de que se presentara una propuesta del servidor o servidora pública que la sustituiría. Lo anterior, en razón de que la referida coordinación debe contar con una persona titular para el cumplimiento de las atribuciones que por ley le corresponden al *Instituto Electoral*.

**3. Nombramiento del Encargado de Despacho de la *Coordinación de Comunicación Social*.** El 5 de enero de 2021, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/042/2021 nombró como Encargado de Despacho de la *Coordinación de Comunicación Social*, al **C. Oscar Israel Molina Aguilar**, quien se venía desempeñando como Analista Especializado Adscrito a la *Coordinación de Comunicación Social*, cargo que ocupa a partir del 16 de octubre de 2017.

**2. Turno a la *Comisión*.** El 7 de diciembre de 2021, el Consejero Presidente del *Consejo General*, con base en el artículo 47, fracción VI de la *Ley Electoral*, y mediante oficio IEEBC/CGE/5219/2021, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de nombramiento para Titular de la *Coordinación de Comunicación* a favor del **C. Oscar Israel Molina Aguilar**, acompañando los documentos que a continuación se indican:

1. Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la Lic. Elizabeth Márquez Saavedra, directora del Registro Civil del Estado de Baja California, de fecha 24 de noviembre de 2021, de la Oficialía 0001, del acta 720, del libro 4 del 21 de enero de 1988, del municipio de Mexicali, Baja California.
2. Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: MLAGOS87081802H500 y vigencia hasta el año 2025.
3. Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, de fecha 9 de diciembre de 2021, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número JLBC00/VRFE/0088/2021.
4. Copia de la Cédula Profesional número 6769422, de fecha 19 de noviembre de 2010, que lo acredita como licenciado en Ciencias de la Comunicación, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

5. Copia de Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, expedido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 4 de octubre de 2010, con registro en la Dirección General de Profesiones, número 9, del libro A676 y foja 524.
6. Carta de no antecedentes penales número 55571/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría General de Gobierno, signada por el C. Ramón Sepúlveda Cervantes, en el que se manifiesta que, en los archivos de la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, no se encontró ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso relativo al **C. Oscar Israel Molina Aguilar**.
7. Constancia de no inhabilitación, con número de folio I-001-102667, de fecha 24 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y signada por la Lic. Celerina Estrada Lara, directora jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la que se manifiesta que el **C. Oscar Israel Molina Aguilar** con RFC MOAO870818C39, no se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.
8. Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 6 de diciembre de 2021, en la que manifiesta que no ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
9. Currículum vitae, en el que describe sus actividades profesionales y laborales.

**3. Consulta *in situ* de expediente.** El 4 de enero de 2022, la *Comisión de Reglamentos*, mediante los oficios del IEEBC/CRAJ/003/2022 al IEEBC/CRAJ/009/2022, notificó a las **representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General**, que el expediente conformado por la propuesta de nombramiento como titular de la *Coordinación de Comunicación Social* se encontrarían a su disposición las oficinas de la Coordinación Jurídica de este *Instituto Electoral*, para su **consulta *in situ***, con el objeto de que a más tardar el 10 de enero de 2022, hicieran llegar la *Comisión de Reglamentos* las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

A su vez, habiendo concluido el plazo supra mencionado, las representaciones partidistas no realizaron observación o comentario alguno respecto de la propuesta de nombramiento para ocupar el cargo titular de la *Coordinación de Comunicación Social*.

**4. Notificación de fecha y hora de la entrevista.** El 21 de enero de 2022, la *Comisión de Reglamentos*, mediante oficio IEEBC/CRAJ/031/2022, notificó al **C. Oscar Israel Molina Aguilar**, la fecha, hora y modalidad bajo la que se llevaría a cabo la entrevista para dar cumplimiento al artículo 24, párrafo 3, del *Reglamento de Elecciones*.

Así mismo, la *Comisión de Reglamentos* a través de los oficios del IEEBC/CRAJ/032/2022 al IEEBC/CRAJ/037/2022, convocó al Consejero Presidente, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales, a efecto de que participaran en la etapa de valoración curricular y entrevista, a la que sería sometida el ciudadano propuesto en el procedimiento de designación como Titular de la *Coordinación de Comunicación Social*.

Además, mediante los oficios del IEEBC/CRAJ/003/2022 al IEEBC/CRAJ/009/2022, la *Comisión de Reglamentos* notificó a las **representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General**, la fecha y hora de la entrevista aludida, para que pudieran seguir en tiempo real la misma, a través de las plataformas digitales del *Instituto Electoral*.

**5. Valoración curricular y entrevista.** El 24 de enero de 2022, la *Comisión* en conjunto con las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, llevaron a cabo la valoración curricular y entrevista al **C. Oscar Israel Molina Aguilar**, propuesto para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación de Comunicación*. La entrevista fue videograbada y transmitida en vivo en el portal de internet, el testigo de grabación, se encuentra disponible en el portal de internet del *Instituto Electoral* ([www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx)), así como en el canal institucional de *YouTube*, ([www.youtube.com/ieebctv](http://www.youtube.com/ieebctv)).

**6. Sesión de dictaminación de la Comisión de Reglamentos.** El 1º de febrero de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró **sesión de dictaminación** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número dos por el que se **VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**". A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión*

de Reglamentos, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de vocal; por el *Consejo General*, la Consejera Vera Juárez Figueroa, y por la representación de los partidos políticos, asistió el Ciudadano Joel Abraham Ramos, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado y la Ciudadana Elsa Roa Leyva, Representante Propietario y Suplente de Movimiento Ciudadano, Respectivamente.

Una vez una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número dos.

Con base en lo anterior, y

### CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 45, fracción II, y 61, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*, y 30, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a ocupar cargos de designación por el *Consejo General*.

En ese orden de ideas, la *Comisión de Reglamentos* está facultada para conocer y dictaminar si las personas propuestas por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar cargos de designación por el *Consejo General*, reúnen o no, los requisitos que exige la normatividad de la materia.

Por tanto, esta *Comisión de Reglamentos* es competente para dictaminar si el **C. Oscar Israel Molina Aguilar**, aspirante propuesto para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación de Comunicación*, reúne los requisitos legales para ser designado en dicho cargo.

Por su parte y, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso h), y 24, numerales 1 y 4, del *Reglamento de Elecciones*, el *Consejo General* es competente para designar a las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, con la aprobación de al menos cinco votos de las consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la Presidencia.

**II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

**III. Fines del *Instituto Electoral*.** Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

**IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**V. Procedimiento para la verificación de requisitos.** Que, el *INE* y los organismos públicos locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución General*, y 98, párrafo 1, de la *Ley General Electoral*.

En atención a lo previsto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la *Ley General Electoral*, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y dicha ley, establezca el *INE*.

Cabe señalar que, una de las razones que sustentan el actual sistema nacional de elecciones es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de las y los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarías o Secretarías Ejecutivos y Directoras o Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior,

el *INE* determinó un procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios, en el que se establece el perfil que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, el *Reglamento de Elecciones* establece en su artículo 4, lo siguiente:

**“Artículo 4.**

**1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:**

[...]

**h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL”.**

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se desprende que el procedimiento que deberá de observarse para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la *Coordinación de Comunicación*, es el que se establece en el *Reglamento de Elecciones*, específicamente en el capítulo IV del Título I del Libro Segundo denominado “*Designación de funcionarios de los OPL*”.

En concordancia con lo anterior, en el procedimiento para la posible designación de la titularidad de la *Coordinación de Comunicación*, materia del presente dictamen, se realizará conforme a lo establecido por el *Reglamento de Elecciones* y en concordancia con el dispositivo electoral local, tal y como se ha relatado en el presente considerando.

**VI. Requisitos para acceder al cargo.** Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales



electorales, la Consejera o Consejero Presidente presentará al *Consejo General* una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, o Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Ahora bien, en virtud de que ni la legislación electoral local, ni la normatividad reglamentaria señalan requisitos adicionales para ocupar la titularidad de la *Coordinación de Comunicación*, el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona propuesta para ocupar la titularidad previamente referida, se verificará únicamente mediante lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*.

Aunado a lo anterior, el artículo 24 de referencia remarca en los numerales 3 y 4 que la propuesta que haga la Consejera o Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la o el aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales; y que las mismas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral que corresponda.

Es importante resaltar, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias relativas al acta de nacimiento, credencial para votar y, cédula profesional, expedidos por las autoridades competentes.

Por otro lado, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, a saber:

***“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d)***

*no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”*

*(Énfasis añadido)*

**VII. Sustanciación del Procedimiento.** Que, derivado de lo anterior, el Consejero Presidente del *Consejo General*, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones* y 47, fracción VI de la *Ley Electoral*, presentó, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, la propuesta para cubrir el cargo de Titular de la *Coordinación de Comunicación*. En ese tenor, el procedimiento a seguir se sustenta sobre las bases siguientes:

- a) Requisitos de elegibilidad;
- b) Valoración curricular;
- c) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- d) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

**A) Requisitos de elegibilidad.**

De acuerdo con el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, las personas propuestas para ocupar un cargo de titular de área ejecutiva de dirección o de unidad técnica dentro de un Organismo Público Local, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que han quedado debidamente detallados en el Considerando VI del presente Dictamen, por lo que, en la siguiente tabla se expone el cumplimiento o acreditación de estos por parte de la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación de Comunicación*:

C. OSCAR ISRAEL MOLINA AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por licenciada Elizabeth Márquez Saavedra, Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, de fecha 24 de noviembre de 2021, de la oficialía 0001, número de acta 720, del libro 4, con fecha de registro del 21 de enero de 1988, y en el que consta que nació en la ciudad Mexicali, Baja California, por lo tanto, <b>es ciudadano mexicano.</b></li> <li>Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector MLAGOS87081802H500, <b>vigente hasta el año 2025.</b></li> <li>Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, de fecha 9 de diciembre de 2021, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número JLBC00/VRFE/0088/2021, <b>que da constancia de su vigencia en el Registro Federal de Electores.</b></li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector MLAGOS87081802H500, <b>vigente hasta el año 2025.</b></li> <li>Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, de fecha 9 de diciembre de 2021, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número JLBC00/VRFE/0088/2021, <b>que da constancia de su vigencia en el Registro Federal de Electores.</b></li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del acta de nacimiento en la que consta que nació el día 18 de agosto de 1987, por lo que a la fecha cuenta con <b>33 años de edad.</b></li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de título de <b>licenciado en Ciencias de la Comunicación</b>, expedido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 4 de octubre de 2010, con</li> </ul>

C. OSCAR ISRAEL MOLINA AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>registro en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, número 9, del libro A676 y foja 524, en el cual, se evidencia una <b>antigüedad de expedición de 11 años.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de la Cédula Profesional número <b>6769422</b>, de fecha 19 de noviembre de 2010, que lo acredita como <b>licenciado en Ciencias de la Comunicación</b>, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de donde se desprende que cuenta con una <b>antigüedad de expedición de 11 años</b>, cuyo o registro oficial es consultable mediante el enlace: <a href="https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/">https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/</a></li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 6 de diciembre de 2021, en la que manifiesta que <b>no haber sido condenado por delito alguno.</b></li> <li>Constancia de no antecedentes penales número 55571/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría General de Gobierno, signada por el ciudadano Ramón Sepúlveda Cervantes, en la que se da constancia que, en los archivos de la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, <b>no se encontró ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.</b></li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 6 de diciembre de 2021, en la que <b>manifiesta que no ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular</b> en los cuatro años anteriores a la fecha de ese documento.</li> <li>Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, <b>sin evidenciar participación en candidatura de elección popular alguna.</b></li> </ul>

C. OSCAR ISRAEL MOLINA AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no inhabilitación, con número de folio I-001-102667, de fecha 24 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno de Baja California, y signada por la licencia Celerina Estrada Lara, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la que se manifiesta que el ciudadano Oscar Israel Molina Aguilar con RFC MOAO870818C39, <b>no se encuentra inhabilitado</b> para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.</li> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 6 de diciembre de 2021, en la que <b>manifiesta no estar inhabilitado</b> para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 6 de diciembre de 2021, en la que <b>manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político</b> en los cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de dicho documento.</li> <li>Curriculum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, <b>sin evidenciar participación alguna en los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, de partido político alguno.</b></li> </ul>
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador,</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 6 de diciembre de 2021, en la que manifiesta que <b>no ha desempeñado cargo</b> de titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto en el gobierno federal, ni de ningún gobierno estatal, ni de subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de</li> </ul>

C. OSCAR ISRAEL MOLINA AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>gobierno, en los cuatro años previos a la fecha del documento de la protesta de decir verdad. Así como que <b>tampoco ha desempeñado cargo</b> de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de Gobernador, de Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni de Presidente Municipal, ni Síndico o Regidor o Titular de Dependencia de los Ayuntamientos, de Fiscal General de la República o de Procurador de Justicia de alguna entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, <b>sin registrar información al respecto.</b></li> </ul>
<p>Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum vitae, en el que describe su formación académica como <b>licenciado en Ciencias de la Comunicación</b>, su formación laboral en general, su experiencia en diversas <b>actividades propias de la Coordinación de Comunicación Social, partir del 16 de octubre de 2017</b> a la fecha, así como diversos <b> cursos recibidos en materias relacionadas a la materia electoral</b>, y las diversas habilidades con las que cuenta en el ejercicio de sus funciones.</li> <li>• Siendo lo de mayor relevancia, la <b>encarnadura del despacho del área a la cual se propone ser designado.</b></li> </ul>

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

En ese sentido, para esta *Comisión de Reglamentos* el **C. Oscar Israel Molina Aguilar** satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad exigidos en la normatividad porque:

- a) Demuestra ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- c) Tiene más de 30 años de edad;
- d) Cuenta con la licenciatura en Comunicación Social, de 11 años de antigüedad.
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- g) No ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;
- h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- i) No ha desempeñado cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal en los últimos cuatro años;
- j) No ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años, y
- k) Cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

En relación con el último punto de la lista anterior, resulta oportuno destacar que de conformidad con el artículo 8, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la *Coordinación de Comunicación* es una instancia adscrita al *Consejo General* y su titular tendrá las siguientes funciones:

**“Artículo 8.-** La Coordinación es una instancia adscrita al Consejo General y su titular tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en sus funciones de vinculación entre el *Consejo General* y distintos sectores sociales;
- II. Proporcionar información oportuna a los medios de comunicación respecto a los acuerdos, programas y actividades del Consejo General y de los demás órganos del *Instituto Electoral*;
- III. Coadyuvar con los demás órganos del *Instituto Electoral* en la difusión de los asuntos de su respectiva competencia;



- IV. Proporcionar oportunamente a los Consejeros, la información que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V. Coordinar la integración de una síntesis informativa diaria de los medios de comunicación impresos que contengan información relacionada con los asuntos del *Consejo General* y del *Instituto Electoral*;
- VI. Garantizar a través de los medios audiovisuales la grabación de las sesiones del *Consejo General*, reuniones de trabajo y audiencias de las Comisiones Permanentes y Especiales y demás órganos del *Instituto Electoral*, entregando una copia al Secretario Ejecutivo que respalde la información;
- VII. Formular la propuesta del programa y políticas de comunicación social del *Instituto Electoral*;
- VIII. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- IX. Proporcionar la información que genere su área para la publicación en el portal de transparencia y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información pública;
- X. Ser responsable de promover la imagen institucional del *Instituto Electoral*, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley, el *Reglamento Interior* o el *Consejo General*."

Dicho lo anterior, cabe destacar que, en esencia, las atribuciones y funciones que desarrollará la persona Titular de la *Coordinación de Comunicación*, consisten principalmente en la planeación, dirección y ejecución de los planes, programas y políticas de comunicación del *Instituto Electoral* consistentes en garantizar la grabación de las reuniones de trabajo y las sesiones de los órganos colegiados del *Instituto Electoral*, promover la imagen pública del *Instituto Electoral*, dar trámite oportuno a las diversas solicitudes de información que se presenten, así como realizar un análisis concreto de las noticias y hechos más relevantes en el acontecer local, nacional e internacional que repercutan con la función electoral.

## **B) Valoración curricular**

En cumplimiento al numeral 3, del artículo 24, del *Reglamento de Elecciones*, las y los consejeros electorales del *Consejo General*, realizaron una entrevista y valoración curricular del ciudadano propuesto para ser designada en el cargo de Titular de la *Coordinación de Comunicación*. Cabe señalar, que la entrevista de mérito se llevó a cabo el 24 de enero de 2022, tal y como se desprende del apartado de antecedentes del presente dictamen.

La valoración curricular se efectuó atendiendo a la información que el ciudadano propuesto proporcionó, esto es, con los datos que refirió y la documentación que acompañó, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

<b>Valoración curricular</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Ciencias de la Comunicación por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma de Baja California (2005-2009).</li> <li>• Diplomado en Mercadotecnia y Comunicación Política Aplicada por la Universidad del Valle de México (en curso).</li> <li>• Diplomado en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019-2020).</li> <li>• Curso "Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género", impartido por el <i>INE</i> (2020).</li> <li>• Taller de Delitos Electorales, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019).</li> <li>• Curso Virtual "Candidaturas Independientes en México", por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019).</li> <li>• Curso Virtual "Introducción al Derecho Electoral", por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019).</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del <i>Instituto Electoral</i> (5 enero 2021 a la fecha).</li> <li>• Encargado de Relaciones Públicas del <i>Instituto Electoral</i> (2017-2021).</li> <li>• Reportero en el periódico "La Crónica" (2013-2017).</li> <li>• Ejecutivo de Relaciones Públicas, Jackpot Casino (2011-2012).</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de vinculación con representantes de medios de comunicación, de organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, sector educativo, entre otros.</li> <li>• Enlaces y transmisiones en vivo sobre acontecimientos de relevancia noticiosa.</li> <li>• Cobertura de visitas presidenciales, de procesos electorales, así como de movilizaciones sociales.</li> </ul>
<b>Experiencia en materia electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención a medios de comunicación a nivel estatal y gestión de acercamientos para entrevistas con las autoridades electorales.</li> <li>• Responsable de la difusión institucional durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</li> </ul>

Valoración curricular	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsable de la realización de los debates entre las candidaturas a los cargos de Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.</li> <li>• Planeación de giras de medios para funcionarias y funcionarios electorales.</li> <li>• Redacción de mensajes institucionales.</li> <li>• Elaboración de Dictámenes de la Comisión de Difusión Institucional y Debates.</li> <li>• Coordinación para la realización de reuniones de trabajo y sesiones de dictaminación de la Comisión de Difusión Institucional y Debates.</li> <li>• Responsable de la administración y actualización de las plataformas, y redes sociales institucionales, en materia electoral.</li> <li>• Miembro integrante con derecho a voz de la Junta General Ejecutiva del <i>Instituto Electoral</i>.</li> </ul>

Con base en la información anterior, cada una de las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General* realizó una valoración curricular del expediente del **C. Oscar Israel Molina Aguilar**, obteniéndose los siguientes resultados:

Entrevista	Evaluación individual de los consejeros y consejeras							Evaluación Final
	1	2	3	4	5	6	7	
Historia profesional y laboral	A	A	A	A	A	A	A	A
Participación en actividades cívicas y sociales	A	A	A	A	NA	A	A	A
Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	A	A	A	A

A = Acredita | NA = No acredita

Por consiguiente, de la documentación proporcionada por el **C. Oscar Israel Molina Aguilar** para ocupar el cargo de titular de la *Coordinación de Comunicación*, y derivado de los resultados vertidos por las y los consejeros electorales, se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental y soporte para fortalecer la imparcialidad, independencia y profesionalismo que demanda la función electoral, pues demuestra que está familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

### **C) Aspectos relevantes de la entrevista**

Por lo que toca a la entrevista realizada por las consejeras y consejeros electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información, tuvo una duración de 30 minutos y en ella se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos y el comportamiento que asumió o asumiría ante esos hechos. Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y aptitudes del **C. Oscar Israel Molina Aguilar**, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo de alto desempeño.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. Oscar Israel Molina Aguilar** durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que el aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones.

El instrumento utilizado para asentar los resultados de la entrevista fue una cédula individual elaborada por esta *Comisión de Reglamentos* que fue requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral; con base en estas cédulas, se conformó una cédula integral que concentra los resultados de la entrevista, misma que a continuación, se describe:

Entrevista	Evaluación individual de los consejeros y consejeras							Evaluación Final
	1	2	3	4	5	6	7	
<b>Apego a los principios rectores</b>	A	A	A	A	A	A	A	<b>A</b>
a) <b>Liderazgo</b>	A	A	A	A	A	A	A	<b>A</b>
b) <b>Comunicación</b>	A	A	A	A	A	A	A	<b>A</b>
c) <b>Trabajo en equipo</b>	A	A	A	A	A	A	A	<b>A</b>
d) <b>Negociación</b>	A	A	A	A	NA	A	A	<b>A</b>
e) <b>Profesionalismo</b>	A	A	A	A	A	A	A	<b>A</b>

A = Acredita | NA = No acredita

Es menester precisar que, la entrevista fue grabada en video, y en atención al principio de máxima publicidad que rige la función electoral, se transmitió en tiempo real en el portal de internet del *Instituto Electoral*, y puede ser consultada en el portal de internet institucional y en el canal de *YouTube* del propio *Instituto Electoral*.

#### **D) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo**

En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Consejera o Consejero Presidente, estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:

- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual, y
- b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. Oscar Israel Molina Aguilar** en caso de resultar designado como Titular de *la Coordinación de Comunicación* garantizaría estos criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos y aptitudes para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, austeridad y paridad que rigen la función pública electoral. En tal virtud, se evidencia que el ciudadano propuesto tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo.

**VIII. Dictamen de la Comisión.** Que, en mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la información contenida en el *currículum vitae* y las constancias que obran en el expediente del **C. Oscar Israel Molina Aguilar**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que esta *Comisión de Reglamentos* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional suficiente para ser designado como Titular de la *Coordinación de Comunicación*.

Lo anterior es así, pues de su trayectoria académica se desprende una sólida formación y constante actualización tanto en materia de perspectiva de género, de comunicación, derechos humanos, así como en el ámbito electoral. Asimismo, de su currículum se advierte que el **C. Oscar Israel Molina Aguilar** se ha desempeñado en diversos cargos públicos, como ya expuso previamente, los cuales guardan una estrecha relación con las actividades que debe ejecutar la *Coordinación de Comunicación*. De igual manera, debe destacarse que se ha preocupado por mantenerse actualizada en lo que respecta a la materia electoral al realizar los cursos y diplomados en materia de mercadotecnia y comunicación política aplicada, derecho electoral, lo relativo a delitos electorales, candidaturas independientes en México, así como violencia política contra las mujeres en razón de género.

En tal sentido, esta *Comisión de Reglamentos* concluye que el **C. Oscar Israel Molina Aguilar** cuenta con los conocimientos, capacidades y competencias para ser designado en el cargo de Titular de la *Coordinación de Comunicación* apegada a los principios rectores de la función electoral, pues cumple con las exigencias siguientes:

- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, tiene grado de licenciatura en Ciencias de la Comunicación y otros estudios de especialización;
- b) Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo;
- c) Posee la capacidad y aptitudes para desempeñar el cargo, y
- d) No está impedido para desempeñar el cargo, ya que además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos* respetuosamente somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El **C. Oscar Israel Molina Aguilar** reúne los requisitos legales y el perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con lo expuesto en el presente Dictamen. En consecuencia, resulta susceptible de ser designado por el *Consejo General* en el cargo referido.

**SEGUNDO.** En caso de resultar designada por el *Consejo General* la persona señalada en el resolutive PRIMERO del presente Dictamen, notifíquese al *INE* por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, junto con copia certificada del nombramiento que se le expida, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo 4, del *Reglamento Interior*.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 1º de febrero de 2022, por votación unánime de las Consejeras Electorales, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Guadalupe Flores Meza en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez en su carácter de Presidente.



**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE



**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
VOCAL



**C. GUADALUPE FLORES MEZA**  
VOCAL



**C. NAYAR LÓPEZ SILVA**  
SECRETARIO TÉCNICO



COMISIÓN DE RECLAMENTOS  
Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA